



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR AL INFORME DE AUDITORIA DAF EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE.

Asunción,

VISTO: El expediente y otros, del proceso de la verificación de la situación impositiva del contribuyente, en base al Informe DAF del Departamento de Auditoria Fiscal (DGGC); y,

CONSIDERANDO: Que mediante la Nota DGFT, fue dispuesta la verificación de la obligación IVA General del periodo fiscal diciembre/2011 del referido contribuyente, y se le requirió la presentación de los comprobantes de ingresos y de egresos, los libros de compras y de ventas del IVA, los comprobantes de las retención computables y las formas de cobros por las ventas realizadas, los cuales fueron presentados parcialmente.

La verificación se originó como consecuencia de lo informado por el Departamento de Créditos y Franquicias Fiscales (DGGC) acerca de las supuestas inconsistencias detectadas con relación a los proveedores de la firma, la cual había solicitado el recupero del crédito fiscal y quien en esa oportunidad presentó las facturas de ventas emitidas por el contribuyente, sin embargo, en el mismo proceso se constató que el contribuyente no declaró la totalidad de los ingresos gravados por el IVA General.

Según el informe, los auditores detectaron que el contribuyente no declaró en el formulario N° 120 del IVA, la totalidad de los ingresos del periodo fiscal diciembre/2011. Además detectaron que declaró créditos fiscales por montos inferiores a los incluidos en las facturas de compras presentadas por el mismo. Impugnaron los comprobantes de gastos que no reunían los requisitos establecidos en el artículo 5° Dec reto N° 8345/06. Asimismo, comprobaron que, no declaró la retención que le practicó la firma por un monto de G.

En consecuencia, considerando que de la reliquidación realizada por los auditores no surgieron saldos a favor de Fisco, sugirieron la rectificación de la declaración jurada según el siguiente detalle:

Reliquidación del IVA - Periodo Fiscal- diciembre/2011		
Ventas	Monto de Operaciones	Al 10%
Rubro 1 inc a) Enajenación de Bienes y Prestación de servicios		
Compras	Monto de Compras	Afectadas a operaciones al 10%
Rubro 5 inc a) Compras de Bienes. Con Crédito Fiscal del 10% directamente vinculadas a operaciones gravadas a la tasa del 10%		
Rubro 5 inc b) Compras de Bienes. Con Crédito Fiscal del 5% directamente vinculadas a operaciones gravadas a la tasa del 10%		
Retenciones	Liquidación y Saldo del Impuesto	
Rubro 7 inc e) Retenciones		

Por otro lado, los auditores sugirieron la aplicación de una multa por contravención de G. dispuesta en el artículo 176 de la Ley N° 125/91 y el artículo 1 del Decreto N° 8636/2012, porque la declaración jurada del contribuyente no coincidía con la documentación correspondiente, en incumplimiento a lo establecido en el inciso b) del artículo 207 de la Ley N° 125/91.

Debido a que el contribuyente no manifestó su conformidad con los resultados del Acta Final suscripta por el mismo, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso consagrados en los artículos 16 y 17 de la Constitución Nacional, solicitó mediante el dictamen, debidamente notificado, para que en el plazo de días hábiles el contribuyente presente los descargos y todas las pruebas que se relacionen al mismo. Transcurrido el plazo mencionado, el contribuyente no se presentó ni adjuntó las pruebas que desvirtúen los hechos denunciados.

Mediante el dictamen, el DSR concluyó que el contribuyente infringió la normativa tributaria porque comprobó que no declaró la totalidad de los ingresos gravados, las compras ni las retenciones que le fueron practicadas en el periodo fiscal de diciembre/2011, por otro lado, declaró compras respaldadas en comprobantes que no reunían los requisitos legales, confirmándose las presunciones previstas en los numerales 1, 3 y 5 del artículo 173 y el numeral 12 del artículo 174 de la Ley N° 125/91, pues existió la contradicción evidente entre los documentos y su declaración jurada, la que contenía datos falsos, además suministró información inexacta sobre sus operaciones, lo que implicó una declaración incompleta de la materia imponible, e hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados.

Teniendo en cuenta la reliquidación practicada, el sumariado deberá rectificar la declaración jurada en base a lo sugerido por los auditores.

En cuanto a la multa por contravención, el DSR indicó que la declaración jurada presentada por el contribuyente no coincidió con los documentos de respaldo, tal como lo dispone el inciso b) del artículo 207



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR AL INFORME DE AUDITORIA DAF EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE.

de la Ley N° 125/91. Además, el DAT constató que el contribuyente no proveyó la totalidad de los documentos que le fueron requeridos, por lo que no cumplió con su obligación de facilitar a la Administración las tareas de control dispuesta en el artículo 192 de la Ley N° 125/91, por lo que corresponde la aplicación de la multa por contravención con base en lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley N° 125/91 y el artículo 1 del Decreto N° 8636/12.

En base a todo lo expuesto, el DSR recomendó hacer lugar al Informe del Dpto. de Auditoria Fiscal (DGGC) y en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo.

POR TANTO, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución General 40/2014,

**LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA
RESUELVE**

ART.1. HACER LUGAR al Informe del Dpto. de Auditoria Fiscal (DGGC) en contra del contribuyente,

ART. 2. SANCIONAR y PERCIBIR del contribuyente en concepto de la multa por contravención la suma de **G** por el incumplimiento a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 207 y el artículo 192 de la Ley N° 125/91, según el siguiente detalle:

Obligación	Monto
Contravención Art. 176 de la Ley N° 125/91 y artículo 1 del Decreto N° 8636/12	

ART. 3. NOTIFICAR en el domicilio del contribuyente, conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan a la multa aplicada y rectifique la declaración jurada del periodo fiscal de diciembre/2011 y las demás que correspondan, caso contrario se procederá al ajuste de oficio.

ART. 4. COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar

**LIZ DEL PADRE MACIEL
DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA**